



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LIÉTOR

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de Liétor, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LIÉTOR (LIÉTOR/ALBACETE/CASTILLA-LA MANCHA)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Consideraciones generales.

Las Escuelas Deportivas Municipales son un organismo dependiente de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Liétor, formadas por el Concejal de Deportes y el Monitor Deportivo Municipal y cuyo objetivo es promover y fomentar la práctica del deporte en la villa de Liétor. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo (pista polideportiva, frontón-cancha de baloncesto, pista de petanca, piscinas y pabellón cubierto).

Las Escuelas Deportivas Municipales ponen a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, las Escuelas Deportivas Municipales han desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2.– Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tengan encomendada las Escuelas Deportivas Municipales u otras entidades mediante concesión.

Artículo 3.– Usuarios.

1.– A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas, bien participando en programas promovidos y gestionados por las propias Escuelas Deportivas Municipales o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2.– Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.– Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 4.– Derechos de los usuarios.

1.– Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las Escuelas Deportivas Municipales y sus instalaciones.

2.– Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que presten las Escuelas Deportivas Municipales y sus instalaciones.

3.– Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, las Escuelas Deportivas Municipales por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados.



4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en el Ayuntamiento de Liétor.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4.- Abonar el precio público o tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida (si fuera el caso), dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se comunicarán por el personal responsable de las mismas y serán recogidas en las preceptivas Ordenanzas fiscales municipales del Ayuntamiento de Liétor.

5.- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres o cesiones de las unidades deportivas, así como aquellos que marque el monitor deportivo, ajustados a su horario laboral.

6.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.

7.- No fumar ni consumir alcohol u otras drogas en las instalaciones deportivas.

8.- No ocupar con ropa, toallas, etc, las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Las Escuelas Deportivas Municipales no se responsabilizarán de los objetos perdidos en las instalaciones.

9.- Las Escuelas Deportivas Municipales no se harán responsables ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios

CAPÍTULO III

ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

1.- La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por las Escuelas Deportivas Municipales, en los plazos previstos.

2.- La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno las Escuelas Deportivas Municipales para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se comunicarán por el personal responsable de las mismas.

3.- Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible y se ajuste al horario laboral del monitor deportivo.

4.- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas.

5.- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 7.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones mediante abonos por temporada.

1.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva en las Instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por las Escuelas Deportivas Municipales, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar las Instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en la Instalación solicitada el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la entidad que corresponda, y en el que constarán los datos



de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

3.- La duración de los partidos se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 8.- Normas generales de alquiler puntual, uso de instalaciones y unidades deportivas.

1.- Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, alquilen o cedan las Escuelas Deportivas Municipales a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público o tasa correspondiente, o bien con la autorización de cesión.

Artículo 9.- Normas generales para el uso de las Piscinas Municipales.

1.- No podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

2.- Es obligatorio el uso de zapatillas de piscina. Es aconsejable el uso de gafas de natación.

3.- No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...

4.- Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de playa de la piscina.

5.- Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina, con el fin de evitar la hidrocución. Además se eliminarán cremas solares y productos de maquillaje, utilizando jabón cuando sea necesario (en las duchas de los vestuarios).

6.- No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas alrededores de la piscina, vestuarios o duchas, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u origen de incomodidad para otros usuarios.

7.- Está prohibido comer y llevar bebidas o envases al vaso de las piscinas, y bañarse mascando chicles.

8.- Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que le indiquen los socorristas.

9.- Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES DEL USUARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS POR LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 10.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades físicas dirigidas por las propias Escuelas Deportivas Municipales, (condición física, aeróbic, natación, cursos), así como las condiciones generales que rigen para las mismas.

1.- Todos los usuarios deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada en el plazo fijado. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

2.- Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al monitor deportivo.

3.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 11.- Seguro de accidentes.

El hecho de inscribirse en alguna actividad de las Escuelas Deportivas Municipales, no lleva implícito tener un seguro de accidentes deportivos.

Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 12.- Período de impartición de las actividades.

1.- Las clases/actividades darán comienzo cuando lo establezcan las Escuelas Deportivas Municipales.

2.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (fiestas de Navidad), toda la Semana Santa y todo el mes de agosto.

Artículo 13.- Duración de la clase/sesión.



La duración de una clase/sesión como norma general, es de 60 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad específica.

Artículo 14.– Número de usuarios por grupo o clase.

El número máximo de inscritos por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta, siendo necesario un número mínimo de ocupación de plazas para llevar a cabo la actividad.

Artículo 15.– Cambios de horario y día.

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad, los usuarios lo solicitarán a las Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 16.– Baja en actividades de las Escuelas Deportivas Municipales.

1.– Serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas, por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Ausencia por enfermedad: Solo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes.
- c) Por faltas injustificadas a la actividad: Las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
- d) Por faltas reiteradas: Las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
- e) Por prescripción médica: Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintas instalaciones deportivas de la Villa de Liétor.

f) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad: Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

g) Por superar los objetivos del curso: En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.

h) Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

2.– La condición de usuario se podrá restablecer, cuando se subsane el motivo que ha causado la baja (excepto los puntos f y g), teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

Artículo 17.– Información específica de los programas de actividades.

Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a los usuarios al comienzo de la temporada o actividad, en su caso.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 18.– Causas.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 19.– Incumplimientos leves.

1.– Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

2.– El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc...

3.– Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 20.– Incumplimientos graves.

1.– El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

2.– El mal trato a palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

3.– Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4.– Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.

5.– El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc..., y la suplantación de identidad.



6.– La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 21.– Consecuencias.

1.– Los incumplimientos leves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días.

2.– Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 1 año, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 22.– Procedimiento.

1.– El monitor de las Escuelas Deportivas será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

2.– Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

3.– Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Monitor de las Escuelas Deportivas informarán al Presidente de la misma (Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Liétor), como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Presidente, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

4.– Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.– No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Serán de obligado cumplimiento todas las normas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Liétor a 2 de febrero de 2012.–La Alcaldesa, Josefa Moreno Docón.

2.558